



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL
TRIBUNAL DE APELACIONES DEL
OSIPTEL Y FORTALECE SUS
FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN Y
SANCIÓN .**

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY

“LEY QUE CREA EL TRIBUNAL DE APELACIONES DEL OSIPTEL Y FORTALECE SUS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN”.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer las funciones de fiscalización y sanción del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, mediante la creación de un Tribunal de Apelaciones encargado de resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos en procedimientos administrativos sancionadores y de imposición de medidas correctivas, así como establecer disposiciones sobre la política remunerativa aplicable a los órganos colegiados de los organismos reguladores.

Artículo 2. Modificación del artículo 2 de la Ley 27336

Modificar el artículo 2 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, incorporando el literal f) en los siguientes términos, manteniéndose vigentes los demás literales y definiciones del referido artículo:

“Artículo 2.- Definiciones

(...)

e) *Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU.*

f) Tribunal de Apelaciones: órgano colegiado encargado de resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones emitidas por la Gerencia General y por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU, en procedimientos administrativos sancionadores y de imposición de medidas correctivas.”

Artículo 3. Incorporación del artículo 2-A en la Ley 27336

“Artículo 2-A.- Del Tribunal de Apelaciones

2-A.1 *El Tribunal de Apelaciones es un órgano colegiado especializado del OSIPTEL, que actúa con independencia técnica en el ejercicio de sus funciones y resuelve en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación a que se refiere el literal f) del*

artículo 2 de la presente Ley.

2-A.2 El Tribunal de Apelaciones está integrado por cinco (5) miembros, designados por el Consejo Directivo del OSIPTEL mediante concurso público de méritos, por un periodo de cinco (5) años.

2-A.3 En la conformación del Tribunal de Apelaciones se procurará un colegiado multidisciplinario, integrado por profesionales con reconocida experiencia y especialización en derecho administrativo sancionador, regulación de servicios públicos, telecomunicaciones, economía de la regulación y materias afines.

2-A.4 Los miembros titulares del Tribunal de Apelaciones perciben dietas por concepto de sesión a la que asistan, conforme a la política remunerativa que apruebe el Poder Ejecutivo, no pudiendo exceder de cuatro (4) sesiones pagadas al mes, aunque se hubieran realizado más sesiones en dicho periodo.

2-A.5 El Tribunal de Apelaciones cuenta con una Secretaría Técnica, encargada del apoyo técnico, legal y administrativo para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.”

Disposiciones complementarias Finales

Primera. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Segunda. Política remunerativa del Tribunal de Apelaciones

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, aprueba en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contado desde la entrada en vigencia de la presente Ley, la política remunerativa aplicable a los miembros del Tribunal de Apelaciones del OSIPTEL, precisando el monto de las dietas y el número máximo de sesiones pagadas por mes, respetando la autonomía técnica y funcional del organismo regulador.

Disposición Complementaria Transitoria

Primera. Recursos en trámite

Los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones de la Gerencia General y del TRASU en procedimientos administrativos sancionadores y de imposición de medidas correctivas, con anterioridad a la instalación del Tribunal de Apelaciones, continúan siendo conocidos y resueltos por el Consejo Directivo del OSIPTEL, hasta la conclusión de dichos procedimientos.

Segunda. Régimen transitorio de dietas

Hasta la aprobación del decreto supremo a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final, resultan aplicables a los miembros del Tribunal de Apelaciones del OSIPTEL los montos de dietas y el número máximo de sesiones vigentes para los órganos colegiados resolutivos de los organismos reguladores, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2026 15:39:44-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2026 15:43:56-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2026 14:35:15-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2026 10:52:20-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 11:29:56-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2026 15:30:29-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2026 15:30:19-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Antecedentes

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL fue creado como organismo público especializado, con autonomía técnica, económica, financiera, funcional y administrativa, encargado de regular, normar, supervisar y fiscalizar el desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones y el comportamiento de las empresas operadoras, así como las relaciones entre estas y los usuarios. Su objetivo es garantizar la calidad y eficiencia de los servicios, promover la competencia y proteger los derechos de los usuarios, en el marco de la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su propio Reglamento General.

La Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, tiene por objeto definir y delimitar las facultades del organismo para supervisar y sancionar a las personas que prestan servicios públicos de telecomunicaciones, así como tipificar infracciones y determinar las sanciones correspondientes dentro de la escala de multas establecida. En este marco, OSIPTEL ejerce funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, de solución de controversias y de solución de reclamos de usuarios, que requieren una organización interna acorde con la complejidad y el dinamismo del sector telecomunicaciones.

II. Descripción del problema

La Ley 27336 establece como instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores a la Gerencia General y al Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU, en primera instancia, y al Consejo Directivo, en segunda y última instancia administrativa. Sin embargo, el crecimiento del mercado de telecomunicaciones y el fortalecimiento de la función supervisora se han traducido en un incremento sostenido de los procedimientos sancionadores y de imposición de medidas correctivas, así como de los recursos de apelación sometidos a conocimiento del Consejo Directivo.

Ello ha obligado al Consejo Directivo a incrementar el número de sesiones anuales para atender simultáneamente funciones sancionadoras, regulatorias y de gobierno institucional, con el riesgo de que los recursos no se resuelvan dentro de los plazos previstos por la normativa y de que se vea afectada la oportunidad y calidad técnica de las decisiones sancionadoras. Además, la concentración de la función resolutoria de segunda instancia en el Consejo Directivo limita la posibilidad de desarrollar precedentes y lineamientos especializados en materia de fiscalización y sanción, en línea con las mejores prácticas regulatorias.

En el plano presupuestario, las restricciones generales impuestas por las leyes anuales de presupuesto en materia de creación y reajuste de remuneraciones y dietas han generado un tratamiento heterogéneo de los órganos colegiados resolutorios de los organismos reguladores, dificultando la implementación de una política remunerativa uniforme que

garantice su continuidad y calidad, a pesar de que su financiamiento proviene de recursos propios de dichos organismos.

II. 1. Desarrollo reglamentario reciente en OSIPTEL

El Poder Ejecutivo aprobó el Decreto Supremo N.º 140-2023-PCM, que modificó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, incorporando al Tribunal de Apelaciones dentro de su estructura orgánica e introduciendo ajustes en las competencias de los órganos resolutorios y de la Dirección de Atención y Protección del Usuario. En ejecución de dicho decreto supremo, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 00127-2023-PE/OSIPTEL modificó la Sección Segunda del ROF para crear la Secretaría Técnica de Solución de Controversias y Apelaciones, encargada de brindar apoyo técnico y administrativo a los cuerpos colegiados, al Tribunal de Solución de Controversias, al Centro de Arbitraje y al propio Tribunal de Apelaciones, precisando sus funciones específicas.

Esta evolución reglamentaria evidencia que el OSIPTEL y la Presidencia del Consejo de ministros ya han reconocido la conveniencia de contar con un Tribunal de Apelaciones y su Secretaría Técnica en el nivel organizacional y funcional, pero aún se requiere otorgar rango legal a dicha instancia, definir sus competencias, composición y garantías de independencia técnica en la Ley 27336 y articularla con el régimen de funciones sancionadoras y de fiscalización. El presente proyecto de ley busca precisamente consolidar, a nivel legal, la estructura ya configurada reglamentariamente, dotando de seguridad jurídica y coherencia al diseño institucional del regulador.

II.2. Sustento comparado e institucional

En otros sectores regulados del país se han creado tribunales administrativos especializados de segunda instancia para materias sancionadoras, con el fin de descargar a los órganos directivos y fortalecer la especialización y predictibilidad de las decisiones. Es el caso del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería (TASTEM) en OSINERGMIN, del Tribunal de Fiscalización Ambiental en el OEFA y del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre en OSINFOR, que actúan como segunda y última instancia administrativa, con colegiados multidisciplinarios y autonomía técnica, cuyas decisiones pueden constituir precedentes vinculantes e impugnarse solo ante el Poder Judicial.

El modelo propuesto para el Tribunal de Apelaciones del OSIPTEL se alinea con estos referentes, adaptándolos a las particularidades del sector telecomunicaciones y al marco de la Ley 27336. La existencia de la Secretaría Técnica de Solución de Controversias y Apelaciones en el ROF del OSIPTEL refuerza este enfoque, al prever un soporte técnico y administrativo especializado para el Tribunal de Apelaciones y los demás órganos resolutorios.

II.3. Propuesta normativa

El proyecto propone, en primer término, modificar el artículo 2 de la Ley 27336 para incorporar expresamente al Tribunal de Apelaciones como instancia competente del OSIPTEL, encargada de resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de la Gerencia General y del TRASU en

procedimientos administrativos sancionadores y de imposición de medidas correctivas, precisando que las demás definiciones vigentes del artículo 2 se mantienen incólumes, conforme recomendaron los informes técnicos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En segundo lugar, se incorpora el artículo 2-A en la Ley 27336 para regular la naturaleza, conformación y funcionamiento del Tribunal de Apelaciones, estableciendo que se trata de un órgano colegiado especializado que actúa con independencia técnica, integrado por cinco miembros designados por el Consejo Directivo mediante concurso público de méritos, por un periodo de cinco años, renovable por un periodo adicional mediante nuevo concurso. Se prevé una conformación multidisciplinaria, con profesionales de reconocida experiencia en derecho administrativo sancionador, regulación de servicios públicos, telecomunicaciones, economía de la regulación y materias afines, y se reconoce la existencia de una Secretaría Técnica que brinda el apoyo técnico, legal y administrativo necesario para el adecuado desempeño del Tribunal.

En tercer lugar, la propuesta incorpora disposiciones complementarias que habilitan al Poder Ejecutivo, en el marco de la Ley 27332 y de las leyes anuales de presupuesto, para aprobar mediante decreto supremo la política remunerativa aplicable a los miembros del Tribunal de Apelaciones del OSIPTEL, precisando el monto de las dietas y el número máximo de sesiones pagadas por mes. Asimismo, faculta al Ejecutivo a establecer una política remunerativa uniforme para los órganos colegiados resolutivos de los organismos reguladores comprendidos en la Ley 27332, financiada con cargo a los presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y respetando las restricciones generales en materia remunerativa.

Finalmente, se prevé un régimen transitorio según el cual los recursos de apelación en trámite continúan siendo resueltos por el Consejo Directivo hasta la instalación del Tribunal de Apelaciones, y se mantienen temporalmente los montos y número de sesiones de dietas vigentes para órganos colegiados resolutivos, hasta la aprobación del decreto supremo de política remunerativa. De esta manera, el proyecto de ley fortalece la función de fiscalización y sanción del OSIPTEL, consolida a nivel legal una estructura ya reconocida en su ROF y alinea el diseño institucional del regulador con las mejores prácticas nacionales en materia de tribunales administrativos especializados.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Normas Constitucionales

- Artículo 43 y 44 de la Constitución. Sobre la organización del Estado y el carácter unitario y descentralizado, que legitiman la existencia de organismos técnicos especializados en la estructura del Poder Ejecutivo.
- Artículo 58 y concordantes. Economía social de mercado y función reguladora del Estado en actividades de servicios públicos e infraestructura, que fundamentan la creación y fortalecimiento de organismos reguladores como OSIPTEL.

- Artículo 65. Deber del Estado de defender los intereses de los consumidores y usuarios de servicios, relevante para justificar un sistema sancionador eficaz y especializado en telecomunicaciones.
- Artículos 139 inciso 3 y 139 inciso 14. Principios de debido proceso y pluralidad de instancia, que respaldan la existencia de una segunda y última instancia administrativa especializada (Tribunal de Apelaciones) antes del acceso al Poder Judicial.
- Artículo 103 y 106. Potestad del Congreso para dictar leyes especiales y leyes de desarrollo constitucional, útil para sustentar la ley que desarrolla la función reguladora y sancionadora del Estado en el sector telecomunicaciones.

3.2 Normas específicas del sector telecomunicaciones y OSIPTEL

- Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL. Define y delimita las facultades de supervisión y sanción del OSIPTEL, regula la tipificación de infracciones y la imposición de sanciones, y establece actualmente las instancias competentes en los procedimientos sancionadores.
- Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. Establece la naturaleza, funciones (supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, de solución de controversias y de reclamos), la autonomía y el régimen general de los organismos reguladores, incluido OSIPTEL.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (DS 013-93-TCC) y su Reglamento General (DS 020-2007-MTC). Fijan el marco general de los servicios de telecomunicaciones, la competencia del MTC y la necesidad de regulación y supervisión especializada, dentro de la cual actúa OSIPTEL.

3.3 Normas generales de procedimiento y organización

- Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Regula los principios, derechos de los administrados, régimen de los procedimientos sancionadores y de recursos impugnativos, que son de aplicación supletoria a los procedimientos del OSIPTEL.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y DS 054-2018-PCM, Lineamientos de Organización del Estado. Regulan la estructura de las entidades del Poder Ejecutivo, la aprobación y modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones, y sirven de base para el ROF del OSIPTEL y para la creación y organización de sus órganos resolutivos.

3.4 Normas reglamentarias y específicas recientes

- Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL (DS 160-2020-PCM y modificatorias). Define la estructura orgánica de OSIPTEL, incluyendo al Consejo Directivo, órganos resolutivos, direcciones de línea y órganos de apoyo.

- Decreto Supremo 140-2023-PCM y Resolución de Presidencia Ejecutiva 00127-2023-PE/OSIPTEL. Modifican la Sección Primera y Segunda del ROF de OSIPTEL, incorporando al Tribunal de Apelaciones y a la Secretaría Técnica de Solución de Controversias y Apelaciones como unidades orgánicas, y precisando sus funciones.

IV ANALISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

Necesidad de la propuesta

El incremento sostenido de procedimientos administrativos sancionadores y de medidas correctivas en el sector telecomunicaciones ha generado una creciente carga de recursos de apelación que hoy se concentran en el Consejo Directivo del OSIPTEL, órgano que además asume funciones de dirección institucional y regulación general. Esta situación tensiona los plazos legales para resolver recursos, afecta la oportunidad de las decisiones sancionadoras y limita el desarrollo de criterios especializados y consistentes en materia de fiscalización y sanción, lo que debilita la capacidad del Estado para corregir conductas infractoras y proteger de manera efectiva a los usuarios.

Existe, además, una brecha entre el reconocimiento reglamentario del Tribunal de Apelaciones y su soporte técnico (Secretaría Técnica de Solución de Controversias y Apelaciones) en el ROF del OSIPTEL y la ausencia de un desarrollo legal expreso en la Ley 27336 que defina su naturaleza, competencias y composición, lo que genera inseguridad jurídica y limita su consolidación como segunda y última instancia administrativa. En el plano remunerativo, las restricciones generales de las leyes de presupuesto han impedido establecer una política uniforme de dietas para órganos colegiados resolutivos de los reguladores, pese a su financiamiento con recursos propios, lo que amenaza la continuidad y calidad de su funcionamiento.

Viabilidad jurídica e institucional

Desde el punto de vista jurídico, la creación y regulación del Tribunal de Apelaciones del OSIPTEL se enmarca en la competencia legislativa del Congreso para desarrollar el régimen de los organismos reguladores y la función sancionadora del Estado en servicios públicos, reconocida por la Constitución y por la Ley 27332. La modificación propuesta de la Ley 27336 es coherente con la arquitectura institucional vigente, respeta la autonomía técnica y administrativa del OSIPTEL y se articula con el TUO de la Ley 27444, que prevé procedimientos sancionadores y recursos impugnativos con pluralidad de instancia administrativa.

En el plano organizacional, la propuesta es plenamente viable porque el Decreto Supremo 140-2023-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva 00127-2023-PE/OSIPTEL ya han incorporado al Tribunal de Apelaciones y a su Secretaría Técnica en el ROF, definiendo unidades orgánicas y funciones específicas; la ley se limita a darles sustento legal y a precisar su diseño. En materia remunerativa, la iniciativa no fija montos en la ley, sino que habilita al Poder Ejecutivo para aprobar, mediante decreto supremo, la política

remunerativa de los órganos colegiados resolutivos en el marco de la Ley 27332 y de las restricciones de las leyes de presupuesto, financiándose con cargo al presupuesto institucional, por lo que no genera demanda adicional de recursos públicos.

Oportunidad de la iniciativa

La propuesta legislativa es oportuna porque se presenta en un contexto de alta dependencia de los servicios de telecomunicaciones para la prestación de servicios esenciales como educación, salud y trabajo remoto, donde resulta crítico contar con un sistema sancionador eficaz que desincentive incumplimientos y garantice calidad y continuidad. El hecho de que el propio OSIPTEL haya emitido una opinión institucional favorable al fortalecimiento de sus funciones de fiscalización y sanción mediante la creación de un tribunal de apelaciones especializado demuestra la demanda interna por este ajuste institucional y la disposición del organismo para implementarlo.

Asimismo, la reciente reforma del ROF de OSIPTEL, que ya reconoce al Tribunal de Apelaciones y a su Secretaría Técnica, crea una ventana normativa para completar el diseño con un desarrollo legal, evitando duplicidades o reformas fragmentarias posteriores. Finalmente, la posibilidad de uniformizar la política remunerativa aplicable a los órganos colegiados resolutivos de los organismos reguladores, respetando las reglas presupuestarias y la autonomía de estas entidades, permite fortalecer simultáneamente la capacidad sancionadora y resolutive en varios sectores estratégicos, en línea con las políticas de modernización de la gestión pública y protección de usuarios de servicios públicos

V EFECTO DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

V.1 Alcance sobre leyes vigentes

- La norma modifica la Ley 27336 para reconocer expresamente al Tribunal de Apelaciones como instancia competente y para regularlo en un nuevo artículo 2-A, sin alterar el objeto ni las facultades sancionadoras ya previstas para OSIPTEL.
- No contradice la Ley 27332, que ya define la naturaleza, funciones y autonomía de los organismos reguladores, sino que actúa como ley de desarrollo sectorial en el ámbito de telecomunicaciones, precisando cómo se organiza internamente la función sancionadora de OSIPTEL.

V.2 Articulación con normas reglamentarias y presupuestales

- La propuesta consolida a nivel legal una estructura que el Reglamento de Organización y Funciones de OSIPTEL ya reconoció mediante el DS 140-2023-PCM y Resolución 00127-2023-PE/OSIPTEL, al incorporar al Tribunal de Apelaciones y a la Secretaría Técnica de Solución de Controversias y Apelaciones como unidades orgánicas.
- En materia remunerativa, la ley no fija montos ni modifica directamente leyes de presupuesto, sino que habilita al Poder Ejecutivo para aprobar, mediante decreto supremo, la política remunerativa de los órganos colegiados resolutivos, en el

marco de la Ley 27332 y de las restricciones de las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

V.3 Adecuaciones normativas derivadas

- Su vigencia requerirá la adecuación de reglamentos internos de OSIPTEL (Reglamento General, Reglamentos de Infracciones y Sanciones y de recursos) para reemplazar referencias al Consejo Directivo como única segunda instancia por el Tribunal de Apelaciones, y para detallar el procedimiento ante este.
- No se generan derogaciones tácitas amplias ni conflictos de jerarquía normativa, pues las modificaciones son específicas y compatibles con el marco general del procedimiento administrativo (TUO de la Ley 27444) y con la organización del Poder Ejecutivo.

VI VINCULACION DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

Décimo Octava Política de Estado: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

El Acuerdo Nacional establece que el Estado se compromete a consolidar una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; garantizar un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; y procurar una simplificación administrativa eficaz y continua, eliminando las barreras de acceso y salida al mercado.

La creación del Tribunal de Apelaciones del OSIPTEL se inscribe directamente en este compromiso, al fortalecer un sistema sancionador especializado y oportuno que desincentiva incumplimientos normativos y conductas anticompetitivas de los operadores de telecomunicaciones, promoviendo así condiciones de competencia leal, calidad en la prestación de servicios y protección efectiva de los usuarios. Un marco regulatorio predecible, con instancias especializadas y resolutivas eficientes, reduce la incertidumbre para inversionistas, empresas y usuarios, favoreciendo la competitividad del sector telecomunicaciones, que es infraestructura crítica para la actividad económica nacional.

Vigésima Cuarta Política de Estado: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Esta política compromete al Estado a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, que promueva el desarrollo y el buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos.

La propuesta responde a esta orientación al especializar y descentralizar la función resolutiva sancionadora del OSIPTEL, permitiendo que el Consejo Directivo se concentre en funciones estratégicas de dirección y regulación, mientras un tribunal técnico y multidisciplinario resuelve recursos de apelación con mayor especialización, oportunidad y predictibilidad. Asimismo, la habilitación de una política remunerativa uniforme para órganos colegiados de reguladores, financiada con recursos propios, refuerza la capacidad del Estado para garantizar la continuidad y calidad de las

funciones de supervisión, fiscalización y solución de controversias en sectores estratégicos, sin incrementar la carga al Tesoro Público.

Políticas complementarias

Décima Política de Estado: Reducción de la pobreza y **Vigésima Segunda Política de Estado:** Política de Estado sobre la sociedad de la información y la sociedad del conocimiento

Ambas políticas reconocen la importancia del acceso universal a servicios públicos de calidad, incluidas las telecomunicaciones, como herramienta de inclusión social y desarrollo. Un sistema sancionador eficaz en OSIPTEL contribuye a garantizar que todos los usuarios, en especial los de zonas rurales y poblaciones vulnerables, reciban servicios de telecomunicaciones que cumplan estándares mínimos de calidad, continuidad y tarifas razonables, facilitando el cierre de brechas digitales y el ejercicio de derechos sociales básicos.

En suma, la propuesta legislativa se alinea con el mandato constitucional y con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional de fortalecer la capacidad del Estado para regular eficazmente servicios públicos esenciales, promover la competencia y proteger a los usuarios, consolidando un aparato estatal eficiente, transparente y al servicio del desarrollo nacional.

VI ANALISIS COSTO - BENEFICIO

VI.1 Costos

La creación del Tribunal de Apelaciones del OSIPTEL no genera costo adicional para el Tesoro Público, puesto que se financia íntegramente con cargo al presupuesto institucional del OSIPTEL, tal como se establece en la propuesta. Los costos administrativos específicos se circunscriben a:

- Dietas de los cinco miembros del Tribunal de Apelaciones, que no podrán exceder de cuatro sesiones pagadas al mes, conforme a la política remunerativa que apruebe el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, en el marco de la Ley 27332 y de las restricciones presupuestales vigentes.
- Funcionamiento de la Secretaría Técnica de Solución de Controversias y Apelaciones, que ya está incorporada en el ROF del OSIPTEL desde el Decreto Supremo 140-2023-PCM, con funciones de apoyo técnico, legal y administrativo al Tribunal de Apelaciones.
- Adecuación de normas internas de OSIPTEL (reglamentos, manuales de procedimiento) para ajustarse a la nueva instancia, tareas que son responsabilidad institucional ordinaria del regulador.

En total, se trata de costos de gestión interna, no de expansión de plantilla ni de demanda de fondos fiscales adicionales, por lo que resultan completamente neutros desde el punto de vista fiscal.

VI.2 Beneficios

6.2.1 Oportunidad y especialización en la resolución de recursos sancionadores

El Tribunal de Apelaciones, al desconcentrar la carga de segunda instancia del Consejo Directivo, permite que los recursos de apelación sean resueltos con mayor celeridad, respetando los plazos de treinta días hábiles previstos en la normativa de procedimiento administrativo. Al estar integrado por profesionales con experiencia especializada en derecho administrativo sancionador, regulación de telecomunicaciones y economía de la regulación, garantiza decisiones técnicamente robustas, consistentes y predecibles, lo que refuerza la certidumbre regulatoria.

6.2.2 Concentración estratégica del Consejo Directivo

Al descargar al Consejo Directivo de la función de segunda instancia en asuntos sancionadores, el órgano máximo del OSIPTEL puede dedicar mayor tiempo y atención a:

- Dirección estratégica del regulador y definición de políticas sectoriales;
- Funciones regulatorias de carácter general (fijación de tarifas, estándares de calidad, mandatos de interconexión);
- Solución de controversias entre empresas operadoras de mayor complejidad;
- Relaciones institucionales y coordinación con otros organismos públicos y privados.

6.2.3 Desarrollo de precedentes y lineamientos vinculantes

El Tribunal de Apelaciones tendrá capacidad, en línea con otros tribunales de reguladores, de emitir precedentes de observancia obligatoria y lineamientos resolutivos en materia de infracciones, sanciones y medidas correctivas, lo que incrementa la predictibilidad, uniformidad y eficiencia del sistema sancionador. Ello beneficia tanto a operadores (que pueden anticipar criterios sancionadores) como a usuarios (quienes acceden a una regulación más coherente y predecible).

6.2.4 Beneficio para usuarios y operadores

- Para usuarios: Un sistema sancionador más especializado y oportuno garantiza que los incumplimientos de operadores en materia de calidad, continuidad y tarifa sean corregidos con mayor rapidez y consistencia, protegiendo sus derechos.
- Para operadores: La existencia de una segunda instancia especializada reduce la incertidumbre y conflictividad, mejorando el clima de negocios en el sector y facilitando inversión privada en infraestructura de telecomunicaciones.

6.2.5 Efectos sistémicos positivos

La habilitación de una política remunerativa uniforme para órganos colegiados resolutivos de reguladores, financiada con recursos propios, puede extenderse a otros organismos reguladores (OSINERGMIN, OSITRAN, SUNASS, OEFA, OSINFOR), fortaleciendo de manera integral la capacidad sancionadora y resolutive del Estado en sectores estratégicos, sin costo fiscal.

6.3 Relación costo-beneficio

En conclusión, la propuesta presenta una relación costo-beneficio muy favorable: los costos administrativos son mínimos y neutrales desde el punto de vista fiscal, mientras que los beneficios en términos de especialización, oportunidad, predictibilidad regulatoria y protección de usuarios son significativos y duraderos. La inversión es, esencialmente, organizacional e institucional, no fiscal, lo que la hace sostenible y de bajo riesgo presupuestario.